



ACUERDO IEM-CG-025/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE CREAN DIVERSAS COORDINACIONES Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA AL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO, "DEL ÁREA TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO".

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Expedición del Reglamento Interior. El doce de mayo de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo CG-09/2016, el Reglamento Interior.

SEGUNDO. Última modificación al Reglamento Interior. Mediante el acuerdo IEM-CG-280/2021¹, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la más reciente modificación al Reglamento Interior.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 72, Y EL ARTÍCULO 73, ASÍ COMO ADICIONAR LA SECCIÓN SÉPTIMA "DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS, EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SU GRUPO INTERDISCIPLINARIO", AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO."



ACUERDO IEM-CG-025/2022

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad de expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. MARCO NORMATIVO.

SEGUNDO. El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

Que el órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales, y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana, debiendo observar en tales funciones, los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Conforme al artículo 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto y de sus órganos internos, así como aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; entre otras.



ACUERDO IEM-CG-025/2022

CUARTO. Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto.

III. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN.

QUINTO. Con el propósito de cumplir cabalmente con lo establecido en el Código Electoral, así como lo establecido en el propio Reglamento Interior, se considera indispensable fortalecer la estructura de este Instituto, por tal razón se modifica y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior necesarias para un mejor funcionamiento de este Instituto y se propone la creación de diversas coordinaciones y áreas técnicas conforme a los siguientes términos:

En principio, por un lado, en cuanto al fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, se estima necesario que la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, actualmente ente auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, por su propia naturaleza, forme parte de dicha Dirección.

Asimismo, es necesario el fortalecimiento de la Coordinación de Comunicación Social con la adición de un técnico editorial, derivado del trabajo constante y permanente de las ediciones y publicaciones, así como los proyectos editoriales, propios y en coedición, a publicar del Instituto, y por lo que ve al área técnica de diseño, actualmente dependiente de la Presidencia de este Órgano Electoral, por las funciones propias del cargo se propone dependa directamente de dicha Coordinación.

Por otro lado, derivado de que actualmente la Secretaría Ejecutiva es la responsable tanto de la Oficialía de Partes, que es el área encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto; y a su vez es la encargada del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de esta naturaleza, y derivado de que



ACUERDO IEM-CG-025/2022

dicha función puede ser ejercida por las personas servidoras públicas del Instituto con la fe pública que para tal efecto se delegue esta función, se estima la creación de una coordinación de Oficialía de Partes y una Oficialía Electoral, cada una con sus respectivas atribuciones.

De igual manera, se considera indispensable fortalecer la estructura de este Instituto, particularmente al interior de la Secretaría, con el propósito de dar continuidad al puntual seguimiento a los asuntos del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, así como de las diversas Comisiones y Comités de las cuales la Secretaría Ejecutiva funge como Secretaría Técnica, a través de la creación de la figura de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, como área auxiliar y dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que coadyuve con ésta en el ejercicio, desarrollo y seguimiento de las atribuciones propias de la Secretaría.

También, derivado del carácter binacional del estado de Michoacán y de la importancia de garantizar y potenciar los derechos político electorales de las y los Michoacanos residentes en el extranjero, se considera necesaria la creación de un área permanente dentro del Instituto, a través de la cual se mantenga el vínculo con la comunidad michoacana en el exterior y se lleve a cabo la planeación e implementación de acciones para darles a conocer sus derechos y los mecanismos para ejercerlos, así como la generación de una estrategia de educación cívica binacional que contribuya a incrementar la participación de este sector en la vida democrática de nuestro estado.

Igualmente, es esencial que se adecúe el Reglamento Interior con el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, que garantice condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, contribuyendo así al cumplimiento de los principios de igualdad, perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos, como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, generando acciones y políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres.



IV. PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Comité Municipal: El órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, con carácter ejecutivo, que tiene a su cargo la organización y gestión del proceso electoral y de los mecanismos de participación ciudadana de los Municipios del Estado, según el caso;</p> <p>IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, designados por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>V. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales, que integran los Consejos de los Distritos en que se divide para fines electorales el territorio del estado;</p> <p>VI. Consejeros Municipales: Los Consejeros Electorales que integran los Consejos de los municipios del estado;</p> <p>VII. Consejo General: El Consejo General que es el órgano superior de Dirección del que dependen todos los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. al II. ..</p> <p>III. Comité Editorial. Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>IV. Comité Municipal: El órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, con carácter ejecutivo, que tiene a su cargo la organización y gestión del proceso electoral y de los mecanismos de participación ciudadana de los Municipios del Estado, según el caso;</p> <p>V. Consejerías: Las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, designados por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Consejerías Distritales: Las y los Consejeros Electorales, que integran los Consejos de los Distritos en que se divide para fines electorales el territorio del estado;</p> <p>VII. Consejerías Municipales: Las y los Consejeros Electorales que integran los Consejos de los municipios del estado;</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

<p>VIII. Consejo Distrital: El Consejo Electoral del Comité Distrital con carácter directivo;</p> <p>IX. Consejo Municipal: El Consejo Electoral que interviene en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los mecanismos de participación ciudadana en los municipios del estado;</p> <p>X. Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XII. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XIII. Mecanismos de participación ciudadana: Son aquéllos procedimientos de democracia directa que establezca la normativa aplicable;</p> <p>XIV. Pleno: Reunión de los integrantes del Consejo General, en quórum legal, celebrada para la toma de acuerdos y resoluciones de dicho Consejo;</p> <p>XV. Presidente: El ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la Presidencia del Instituto, del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva;</p>	<p>VIII. Consejo General: El Consejo General que es el órgano superior de Dirección del que dependen todos los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>IX. Consejo Distrital: El Consejo Electoral del Comité Distrital con carácter directivo;</p> <p>X. Consejo Municipal: El Consejo Electoral que interviene en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los mecanismos de participación ciudadana en los municipios del estado;</p> <p>XI. Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XII. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIII. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XIV. Mecanismos de participación ciudadana: Son aquellos procedimientos de democracia directa que establezca la normativa aplicable;</p> <p>XV. Pleno: Reunión de los integrantes del Consejo General, en quórum legal, celebrada para la toma de acuerdos y resoluciones de dicho Consejo;</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-025/2022

~~XVI. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene como propósito la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos;~~

~~XVII. Reglamento. El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;~~

~~XVIII. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidatos independientes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto;~~

XVI. Presidente: El ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la Presidencia del Instituto, del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva;

XVII. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene como propósito la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos;

XVIII. Reglamento. El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

XIX. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidatos independientes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto;

XX. Titular de la Secretaría Ejecutiva. Persona designada por el Consejo General del Instituto Electoral, que tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Secretaría Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva.

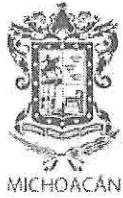


ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>Artículo 30 Bis. La persona encargada del área técnica de diseño dependerá de la Coordinación de Comunicación Social, y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elaborar diseños gráficos para la papelería institucional;II. Diseñar, elaborar y proponer diseños gráficos de trípticos, folletos, carteles, convocatorias, invitaciones, y en general de materiales de difusión que se instruyan;III. Realizar el diseño visual de la página web institucional;IV. Elaborar el diseño de logotipos que le sean requeridos para los distintos materiales de difusión;V. Elaborar y generar el diseño gráfico de mensajes y materiales requeridos para su difusión en medios publicitarios, ya sean impresos o en medios digitales; y,VI. Los demás que le sean requeridos.
	<p>Artículo 30 Ter. La persona titular del área técnica editorial dependerá de la Coordinación de Comunicación Social, y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Comité Editorial, con las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable en la materia;



	<p>II. Integrar el plan anual de ediciones y publicaciones del Instituto y someterlo a consideración del Comité Editorial;</p> <p>III. Proponer las líneas temáticas para los proyectos editoriales, propios y en coedición, a publicar durante un ejercicio presupuestal;</p> <p>IV. Proponer a las y los integrantes del Comité Editorial los proyectos de lineamientos, reglas y demás documentos necesarios para el proceso de edición y publicación del Instituto;</p> <p>V. Dar a conocer al interior del Instituto los criterios de publicación de acuerdo con la política editorial y la planeación respectiva, aprobada por el Comité Editorial;</p> <p>VI. Proponer, orientar y velar por el cumplimiento de los formatos de series y colecciones del sello editorial;</p> <p>VII. Dirigir y coordinar la selección, recopilación, sistematización de información y corrección de estilo, así como vigilar la formación, diseño editorial e impresión en los trabajos editoriales del Instituto encomendados por el Comité Editorial, tales como revistas institucionales, memorias</p>
--	---



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>electorales e informes anuales de trabajo de Presidencia, entre otros;</p> <p>VIII. Auxiliar al Comité Editorial en la creación de revistas; así como en la revisión semestral de los números publicados en el periodo y los avances en los planes de indexación;</p> <p>IX. Revisar la edición de textos de las publicaciones en las plataformas web y aplicaciones del Instituto;</p> <p>X. Sugerir a las Consejerías integrantes del Comité Editorial los términos de referencia de convocatorias a concurso de productos editoriales, de conformidad con el presupuesto;</p> <p>XI. Elaborar el dictamen de pertinencia institucional en el caso de libros propuestos para publicar;</p> <p>XII. Colaborar en el asesoramiento editorial a las distintas áreas del Instituto;</p> <p>XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, los</p>
--	--



	<p>Lineamientos Generales para Regular el Proceso de Producción Editorial del Instituto Electoral de Michoacán y el Funcionamiento del Comité Editorial y las que el Comité Editorial le encomiende.</p>
<p>SECCIÓN SEXTA DEL TÉCNICO DE DISEÑO</p> <p>Artículo 34 Bis. El Técnico de Diseño dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar diseños gráficos para la papelería institucional;</p> <p>II. Diseñar, elaborar y proponer diseños gráficos de trípticos, folletos, carteles, convocatorias, invitaciones, y en general de materiales de difusión que se instruyan;</p> <p>III. Realizar el diseño visual de la página web institucional;</p> <p>IV. Elaborar el diseño de logotipos que le sean requeridos para los distintos materiales de difusión;</p> <p>V. Elaborar y generar el diseño gráfico de mensajes y materiales requeridos para su difusión en medios publicitarios, ya sean impresos o en medios digitales; y,</p> <p>VI. Los demás que le sean requeridos.</p>	<p>Artículo 34 Bis. Derogado</p>
	<p>SECCIÓN OCTAVA</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

**DEL ÁREA TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL
EXTRANJERO**

Artículo 34 Quaterdecies. La o el titular del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

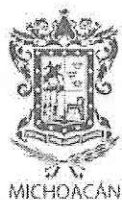
I. Crear espacios de diálogo que tengan como finalidad dar a conocer a la ciudadanía michoacana en el extranjero sus derechos político-electorales, así como los mecanismos para ejercerlos;

II. Mantener el contacto permanente con las organizaciones de migrantes, para efecto de formar estrategias de promoción y difusión a favor de sus derechos político-electorales;

III. Promover una estrategia de educación cívica binacional dirigida a los distintos segmentos de la ciudadanía michoacana en el extranjero, con la finalidad de crear un sentido de pertenencia e incentivarlos a participar en la vida democrática de nuestro país;

IV. Mantener el vínculo con el Instituto Nacional, con la finalidad de formalizar estrategias de promoción y difusión en favor de los derechos político-electorales de la ciudadanía Michoacana en el extranjero;

V. Realizar acciones de vinculación con el Legislativo Local, para el efecto de promover una agenda de inclusión de los temas relacionados con el voto



	<p>activo y pasivo de la ciudadanía michoacana en el extranjero;</p> <p>VI. Contar con la asesoría de especialistas en materia de derechos político-electorales de la ciudadanía michoacana residente en el extranjero;</p> <p>VII. Propiciar la formación de un grupo de trabajo regional con los organismos públicos locales electorales de las entidades que cuente con voto desde el extranjero, para el efecto de generar estrategias conjuntas de promoción y difusión;</p> <p>VIII. Establecer contacto con los organismos públicos locales electorales de las entidades que cuenten con voto en el extranjero, con la finalidad de compartir experiencias y nutrir las estrategias de promoción y difusión dirigidas a la ciudadanía michoacana residente en el extranjero;</p> <p>XIX. Llevar a cabo reuniones periódicas con las representaciones de partidos políticos nacionales y locales acreditados ante el Consejo General, con el objetivo de determinar acciones encaminadas a potenciar la participación de la ciudadanía michoacana residente en el extranjero en la vida política del Estado;</p> <p>X. Generar un canal permanente de comunicación con la Secretaría del migrante del Estado, con el objeto de facilitar el envío de información de interés a la comunidad migrante;</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos relacionados con el voto de los Michoacanos en el extranjero; y</p> <p>XII. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el voto de los Michoacanos en el extranjero.</p>
<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares siguientes:</p> <p>A. Direcciones Ejecutivas:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>B. Entes Auxiliares:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. El Técnico normativo de Participación Ciudadana; y</p> <p>VII. El Técnico de la Oficialía de Partes.</p>	<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares siguientes:</p> <p>A. Direcciones Ejecutivas:</p> <p>I. al VI...</p> <p>B. Entes Auxiliares:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. DEROGADO;</p> <p>VII. La Coordinación de Oficialía de Partes;</p> <p>VIII. La Coordinación de Oficialía Electoral; y</p> <p>IX. La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 43 Bis. La Coordinación Normativa Administrativa, contará con una o un Coordinador que asistirá a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en lo concerniente a la materia jurídica, así como de la operatividad</p>	<p>Artículo 43 Bis. La Coordinación Normativa Administrativa, asistirá a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en lo concerniente a la materia jurídica, así como de la operatividad del mismo; de igual</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

<p>del mismo; de igual forma, coadyuvará con las siguientes actividades:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>forma, coadyuvará con las siguientes actividades:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la transparencia y observación de la normativa aplicable en los procesos de registro, participación en elecciones locales y nombramiento de representantes de los Partidos Políticos y candidatos—de la entidad, así como promover la coordinación de organismos públicos y privados para que la asignación, entrega, y uso de recursos públicos, espacios en radio, televisión y franquicias postales, que se lleven a cabo en términos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p>	<p>Artículo 44. La o el técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la transparencia y observación de la normativa aplicable en los procesos de registro, participación en elecciones locales y nombramiento de las representaciones de los Partidos Políticos y candidaturas de la entidad, así como promover la coordinación de organismos públicos y privados para que la asignación, entrega, y uso de recursos públicos, espacios en radio, televisión y franquicias postales, que se lleven a cabo en términos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p>
<p>Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinación de Participación Ciudadana; que cuenta con el Técnico de Participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Coordinación de Participación Ciudadana; que, a su vez, contará con la o el Técnico de Participación Ciudadana; y</p> <p>III. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, que a su</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>vez, contará con la o el Técnico Normativo.</p>
	<p>Artículo 57 Bis. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, deberá elaborar la normativa reglamentaria que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.</p> <p>Quien ostente la titularidad de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, en el ámbito de competencia del Instituto, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Analizar el marco normativo de los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce la Ley de Mecanismos con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que garanticen su funcionamiento;II. Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>III. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>IV. Emitir acuerdos de trámite que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Asesorar y capacitar jurídicamente en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes;</p> <p>VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por la Comisión de Participación Ciudadana; y</p> <p>VIII. Fungir como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que deberá cumplir con las con las atribuciones que le</p>
--	--



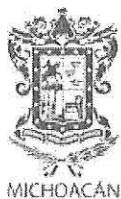
ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>confiere la normative aplicable.</p>
	<p>Artículo 57 Ter. La o el Técnico Normativo, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Auxiliar a la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas;</p> <p>II. Coadyuvar con la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior; y</p> <p>III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.</p>
<p>Artículo 70. La Coordinación de lo Contencioso Electoral contará con dos dos técnicos, uno uno de lo Contencioso Electoral y otro de Oficialía Electoral, y se encargará de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean</p>	<p>Artículo 70. La Coordinación de lo Contencioso Electoral contará con una o un Técnico de lo Contencioso Electoral y se encargará de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia, para lo cual tendrá las</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

<p>de su competencia, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Informar al Consejo General de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;</p> <p>IV. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;</p> <p>V. al XX. ...</p>	<p>atribuciones siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Informar a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Secretaría Técnica, de las quejas y denuncias recibidas, así como de las diligencias que se realizarán a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva lo informe al Consejo General;</p> <p>IV. Coadyuvar con la Oficialía Electoral en la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en los expedientes y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;</p> <p>V. al XX. ...</p>
<p>Artículo 71. La Coordinación de lo Contencioso Electoral para el ejercicio de sus funciones contará con un Técnico de Oficialía Electoral.</p> <p>Este Técnico será el encargado de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y de participación ciudadana, establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana</p>	<p>Artículo 71. DEROGADO</p>



<p>del Estado de Michoacán de Ocampo, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento.</p> <p>La o el Técnico de la Oficialía Electoral y sus auxiliares, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral; II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia reglamentación; III. Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por instrucciones de la o el Secretario Ejecutivo o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral; IV. Practicar las notificaciones personales, por oficio, estrados y, en su caso electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable; y V. Las demás que establezca la normativa aplicable. 	
<p>Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, a través de asesorías o consultorías, a los actos realizados por los diversos órganos</p>	<p>Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, a través de asesorías o consultorías, a los actos realizados por los diversos órganos</p>



<p>del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p>XVI. Elaborar los proyectos de acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular; y</p> <p>XVII. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	<p>del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con el área responsable, en la elaboración de los proyectos de acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>XVII. Elaborar acuerdos y oficios de notificación tendientes a dar respuesta a las consultas recibidas por la Secretaría Ejecutiva, cuando así corresponda;</p> <p>XVIII. Ser Autoridad Instructora y coadyuvar en la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual al interior del Instituto; y,</p> <p>XIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA-NORMATIVA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANA</p> <p>Artículo 83. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, deberá elaborar la normativa reglamentaria que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES, DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA</p> <p>Artículo 83. DEROGADO.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-025/2022

metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

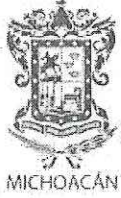
Quien ostente la titularidad de la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, en el ámbito de competencia del Instituto, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Analizar el marco normativo de los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce la Ley de Mecanismos con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que garanticen su funcionamiento;

II. Realizar los proyectos de acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones existentes en torno a los mecanismos de participación ciudadana;

III. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos políticoelectorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;

IV. Emitir acuerdos de trámite que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el



<p>Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Asesorar y capacitar jurídicamente en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes; y,</p> <p>VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>El titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana será el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, por lo que deberá cumplir con las atribuciones previstas en los artículos 23 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, y 18 del Reglamento de las Comisiones y Comités.</p>	
<p>Artículo 83 Bis. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, contará con un Técnico Normativo, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Auxiliar al titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>II. Coadyuvar con el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de</p>	<p>Artículo 83 Bis. DEROGADO.</p>

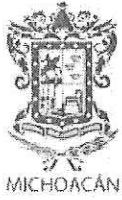


<p>Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.</p> <p>III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por el titular de la Coordinación Técnica Normativa de Participación Ciudadana.</p>	
<p>Artículo 83 Ter. La Secretaría Ejecutiva contará con un Técnico de la Oficialía de Partes, que es el área encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">DE LAS COORDINACIONES DE OFICIALÍA DE PARTES Y OFICIALÍA ELECTORAL</p> <p>Artículo 83 Ter. La Coordinación de la Oficialía de Partes, será la encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales:</p> <p>Dicha coordinación contará con una o un técnico de oficialía de partes, el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al VIII. ...</p>
	<p>Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva,</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>dicha función se registrará en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral;II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia reglamentación;III. Elaborar y remitir los avisos de los procedimientos, recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por instrucciones de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral;IV. Practicar las notificaciones procesales, ya sean personales, por oficio, estrados y en su caso, electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable; yV. Las demás que establezca la normativa aplicable.
	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA TERCERA</p> <p style="text-align: center;">DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>Artículo 83 Quinquies. La Secretaría Técnica, es la unidad dependiente y</p>



ACUERDO IEM-CG-025/2022

auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones propias del cargo, que será integrada por una o un Secretario Técnico, y el personal que necesite para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestarias; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los proyectos de acuerdos y resoluciones que serán sometidos a consideración del Consejo General y de la Junta.
- II. Elaborar cuando corresponda y revisar los proyectos de acuerdos de aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la o el titular de la Secretaría Ejecutiva como secretaria o secretario técnico; así como supervisar su cumplimiento, y publicación;
- III. Coadyuvar con las áreas correspondientes en la preparación, desarrollo y conclusión de las sesiones de aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la o el titular de la Secretaría Ejecutiva como secretaria o secretario técnico;
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes y documentos que sean competencia de aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la o el titular de la



ACUERDO IEM-CG-025/2022

	<p>Secretaría Ejecutiva como secretaria o secretario técnico, y dar cuenta de ello a la o el Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. Atender las observaciones o modificaciones que sufran los proyectos de acuerdo discutidos en aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la Secretaría Ejecutiva como Secretaría Técnica, a fin de cumplir con los correspondientes engroses.</p> <p>VI. Revisar los informes de las Comisiones y Comités en los que forme parte la o el titular de la Secretaría Ejecutiva como secretaria o secretario técnico;</p> <p>VII. Auxiliar en la supervisión de los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral tramitados ante la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>VIII. Auxiliar en la revisión de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados ante la Secretaría Ejecutiva; y</p> <p>IX. Las demás que establezca el Consejo General.</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-025/2022

SEXTO. En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente descritas, por las razones señaladas.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII, del Reglamento Interior de este Instituto, es que se somete a consideración del Consejo General el presente:

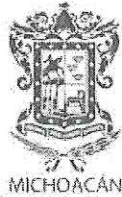
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE CREAN DIVERSAS COORDINACIONES Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA AL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO, “DEL ÁREA TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO”.

PRIMERO. El consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de los artículos 5, 40, 43 Bis, 44, 51, 70, 72 y 83 Ter; así como la adición de los artículos 30 Bis, 30 Ter, 34 Quaterdecies, 57 Bis, 57 Ter, 83 Quater y 83 Quinquies; y se derogan los artículos 34 Bis, 71, 83 y 83 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en los términos expuestos el presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la creación de las Coordinaciones de la Oficialía de Partes y de la Oficialía Electoral, así como de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, y la adición de la Sección Octava al Capítulo Primero del Título Tercero, respecto del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, en los términos señalados en el Considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la implementación del lenguaje inclusivo de manera general en todo el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en los términos señalados en el Considerando *QUINTO* del presente Acuerdo, por lo que se instruye



ACUERDO IEM-CG-025/2022

a la Secretaría Ejecutiva para que en el término de 6 meses, presente a Consideración de este Consejo General la propuesta particular de dicha modificación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes para la modificación y publicación del Reglamento Interior, así como de la normativa interna que de estas modificaciones se derive.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Una vez nombradas las personas titulares de las diversas áreas del Instituto a que en el presente Acuerdo se hace referencia, contarán con un término de 6 meses para proponer a este Consejo la armonización de la normativa interna institucional.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones en



ACUERDO IEM-CG-025/2022

la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN